



RESOLUCION No. CSJCAUR19-192
8 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de agosto de 2019,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que mediante la Resolución No. CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018 y demás que la modificaron, este Consejo Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el 03 de febrero del año en curso.

Este Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019 publicó los resultados de las pruebas mencionadas y su notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto por la convocatoria, mediante la fijación en el Consejo seccional de la Judicatura durante el término de cinco (5) días hábiles y a través de la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y 24 de mayo de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el C.P.A.C.A. se concedió un término de diez (10) días para interponer los recursos de reposición y/o apelación, a partir de la desfijación de la misma, esto es del 27 de mayo y hasta el 10 de junio de 2019.

Que la aspirante MÓNICA FERNÁNDEZ MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.364.184 de Caloto, Cauca, dentro de la oportunidad establecida interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, hacen referencia a que no está de acuerdo con el puntaje de 798.28 puntos obtenido, puesto que se preparó para el examen, que cuenta con más de 18 años de experiencia en la Rama Judicial, que desconoce el puntaje dado a cada respuesta, que existían preguntas mal redactadas y con errores gramaticales que no permitían una respuesta correcta, por lo que considera que hubo un error en la calificación del examen y solicita se verifique una a una las preguntas y las respuestas dadas.

Al respecto se indica a la recurrente que un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional, la cual se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

Es de anotar que los componentes, longitud y contenidos se encuentran en el instructivo para la presentación de pruebas publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba. El nivel de dificultad se encuentra cerca de 0.50 medio para cada componente, esto significa que hubo una distribución normal entre el número de preguntas difíciles y fáciles para cada grupo evaluado.

Así las cosas, de acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de

acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional.

De acuerdo con lo anotado, revisado nuevamente el resultado obtenido por la recurrente, se tiene el siguiente puntaje:

Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Aptitudes	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Total
25364184	FERNANDEZ MORA MONICA	260820	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	22,00	21,00	16,00	59,00

Ahora, este valor se transforma en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de la convocatoria. Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

El Promedio del puntaje de aspirantes al cargo al que se inscribió la recurrente fue de 54.41 y la desviación estándar para el mismo fue de 9.51, por lo que al aplicar la fórmula se obtiene el puntaje de 798.28 puntos, y que corresponde al asignado mediante la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, por lo que no hay lugar a su modificación y en consecuencia, se confirma el resultado de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades obtenido por la recurrente, conforme con lo indicado anteriormente.

Lo anterior revisión se efectuó nuevamente, a pesar que la Universidad Nacional informó que *"luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento."*

No sobra indicar a la señora Fernández Mora, que la experiencia que acrediten los aspirantes es valorada en la etapa clasificatoria, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la convocatoria.

De conformidad con lo anotado, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Confirmar los puntajes asignados en la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019 a la señora MÓNICA FERNÁNDEZ MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.364.184 de Caloto, Cauca, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°. Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Notificar la presente resolución a la interesada, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Vicepresidente

vmv